



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0176

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Abril de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 38

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que establezca en la Ley Federal de Telecomunicaciones, que los concesionarios con más del 50% de los contratos de telefonía, tengan como requisito para continuar prestando el servicio, garantizar la cobertura total del territorio nacional con la señal telefónica.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que establezca en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sanciones altas a los prestadores del servicio que exijan o impongan al usuario un pago por servicio no prestado, como condición para la reconexión del servicio de telefonía móvil o fija.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.-
Rúbricas.



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 39

ÚNICO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento de Champotón para que en ocasión de cumplirse en 2017, quinientos años del triunfo del cacique Moch Couch en contra de los conquistadores españoles, tenga bien considerar la creación de un "Comité de Festejos del Quincentenario de la Bahía de la Mala Pelea".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano.- Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón.-Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 8 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: "**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus**

funciones se realizarán: I.-..., II...., III. Por edictos., IV...” y “Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 7 de abril de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído: “...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.

VISTOS: Con fecha 8 de abril de 2013, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO.

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 8 DE ABRIL DE 2013.

VISTOS. - Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: “**Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**”, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**”, 40 que en su parte conducente dice: “**Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...**”, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “**El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...**”, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: “**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...**”, 45, 48 que en su parte conducente dice: “**Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.**”, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: “**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....**”, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...**”, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: “**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.**”, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: “**Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,...., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los**

respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada, ...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios...”, “La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...” y “Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley...”, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarías Municipales...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de

la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche** y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”**, 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”**, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”**, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”**, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”** y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...;”**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”**, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias,...”**, XV misma que en su parte conducente dice: **“Formular... pliegos de observaciones,...”**, XVI misma que en su parte conducente dice: **“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”**, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que**

produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ... la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...” , 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular los pliegos de observaciones, ...”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”, 26, 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: “Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.” y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancharías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancharías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatín, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tachel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo,**

San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 63, 64 que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”, 65 fracción I que en su parte conducente dice: “Se declarará iniciado el

procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 16 de febrero de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/042/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, misma orden que fuera notificada con fecha 16 de febrero de 2009.

II.- Con fecha 20 de abril de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, mismo que fuera notificado con fecha 23 de abril de 2009.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 15 de mayo de 2009 solicitud de prórroga, a través de escrito de fecha 12 de mayo de 2009; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE1/264/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 15 de mayo de 2009.

El día 26 de mayo de 2009, la entidad fiscalizada, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 20, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se tuvieron por no solventadas en el correspondiente dictamen de fecha 30 de junio de 2009, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 19

Programa:	SG – Electrificación
Obra:	“Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión”
Localidad:	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro
Modalidad:	Adjudicación Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.

Supervisor:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Monto Aprobado:	\$ 475,720.00
Monto Ejercido:	\$ 475,720.00
Fondo u origen de los recursos:	RAMO 28
Fecha real de inicio:	07-octubre-2008
Fecha real de conclusión:	30-noviembre-2008

Condición

De la verificación documental de la obra denominada: "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión", en la localidad de Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro, con un monto ejercido de \$475,720.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N), se determinó que no se integro en el expediente técnico: los planos definitivos, protocolos de materiales y/o equipos instalados, las fianzas de Cumplimiento y Vicios Ocultos a Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) ni el proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones de redes en media tensión con sistema satelital GPS, por lo que se observan trabajos pagados sin evidencia de su realización por la cantidad de \$22,901.17 (Son: Veintidós mil novecientos un pesos 17/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
37	Entrega de obra a C.F.E. incluye: elaboración de planos definitivos protocolos de materiales y/o equipos instalados	LOTE	1	\$7,248.88	\$ 7,248.88
38	Entrega de fianza de cumplimiento y vicios ocultos a C.F.E.	LOTE	1	7,651.25	7,651.25
39	Proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones y redes en media tensión con sistema satelital GPS, transferidos al programa DEPRORED para su integración a la base de datos	LOTE	1	5,013.93	5,013.93
				SUBTOTAL	19,914.06
				I.V.A.	2,987.11
				TOTAL	\$ 22,901.17

Los conceptos de trabajo observados fueron pagados con los cheques y estimaciones relacionados en el cuadro siguiente:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Número	Fecha	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Periodo
E03302	7/10/08	618	7/10/08	\$142,716.00	728	7/10/08	Anticipo del 30% de la obra.	
E03653	20/11/08	838	20/11/08	162,668.11	737	13/11/08	1	7-octubre-2008 31-octubre-2008

E03908	11/12/08	960	11/12/08	163,303.51	739	08/12/08	2	1-noviembre-2008 30-noviembre-2008
--------	----------	-----	----------	------------	-----	----------	---	---------------------------------------

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

19.- En relación con la **observación número 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación:

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 19** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 20

Programa:	SE-Urbanización
Obra:	"Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo"
Localidad:	El juncal, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 200,000.00
Monto Ejercido:	\$ 167,849.71
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28
Fecha real de inicio:	15-mayo-2008
Fecha real de conclusión:	30-septiembre-2008

Condición

De la obra denominada: "Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo" en la localidad el Juncal, ejecutada

por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas, con un monto ejercido de \$ 167,849.71 (Son: Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), se determinó que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, en la factura número 482 del proveedor "Alma Cleopatra Hernández de la Rosa" por el concepto: "Grava roja flete del material al lugar de la obra" y se incluye en Orden de pago número 262 por concepto de Pago de 700 m3 de Grava Roja, el cual no es utilizado en la obra debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporcionó el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$34,999.79 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
482	Grava roja flete del material al lugar de la obra	M3	700	\$ 43.478	\$ 30,434.60
SUBTOTAL					\$ 30,434.60
15% I.V.A.					\$ 4,565.19
TOTAL					\$ 34,999.79

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E01353	16/05/08	114	16/05/08	34,999.79	15	15/05/08

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

20.- En relación con la **observación número 20** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **20** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 21

Programa:	UB-Caminos Rurales
Obra:	Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino
Localidad:	Río Blanco 1 y 2, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 147,500.00
Monto Ejercido:	\$ 147,500.31
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28
Fecha real de inicio:	14-abril-2008
Fecha real de conclusión:	No hay dato.

Condición

De la obra denominada: "Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino" en la localidad de Rio Blanco (San Angel) y/o Rio Blanco 1 y 2, con un monto ejercido de \$ 147,500.31 (Son: Ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos 31/100 M.N.) y un monto ejercido en el periodo auditado de \$ 39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro mil 60/100 M.N.) con recursos del Fondo de Hidrocarburos (PEMEX 2008), se determina que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, la factura número 0035 presentada por el proveedor "Omar Cabrera Aulis. Autotransporte, Renta de todo tipo de maquinaria pesada" tiene por concepto: "Acarreo de grava roja del banco San Rusbel ubicado en Santa Adelaida" y se incluye en Orden de pago N.- 668 por concepto Compra de material (grava roja), el cual no es utilizado en la obra, debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporciono el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
0035 A	Acarreo de grava roja del banco de san rusbel ubicado en santa adelaida	M3	497	\$ 69.940690	\$ 34,760.52
SUBTOTAL					\$ 34,760.52
15% I.V.A.					\$ 5,214.08
TOTAL					\$ 39,974.60

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha

E03388	21/10/08	703	21/10/08	39,974.60	35	20/10/08
--------	----------	-----	----------	-----------	----	----------

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

21.- En relación con la **observación número 21** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 21** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 22

Condición

Se observa la siguiente documentación que no se encuentra en los expedientes solicitados en el requerimiento de información número 3 de fecha 17 de febrero de 2009, y recepcionados en acta circunstanciada número 06 de fecha 25 de febrero de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	Verificar que se cuente con:			
	OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA			
2	Acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, conteniendo:	49 tercer párrafo	46 último párrafo	
5	Bitácora de la obra		38 f) I	
6	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	Verificar que se cuente con:			
7	Acta de recepción	44	40	
8	Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	51		
	OBRAS POR CONTRATO			
3	Bases de licitación o de concurso		21	
4	Propuestas (Se apegan a las bases y al presupuesto autorizado)		18 f) I ultimo p.19 y 22	
5	Garantias	31, 32	15,16 y 17 f) I y III	X
6	Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		24	
8	Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		25	
9	Acta de Fallo	33	26	
10	Contrato	35, 36 y 41 último párrafo	18 f) VIII último párrafo, 31 y 43 penúltimo párrafo	
	<ul style="list-style-type: none"> Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados; 			
12	Convenio modificatorio de los contratos siempre que no rebasen conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	38 primer párrafo		
13	Convenio adicional si las modificaciones exceden del 25 % del monto o plazo pactado en el contrato.	38 tercer párrafo		
14	Bitácora de la obra		38 f) I	
15	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	
16	Estimaciones autorizadas (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales)	42	34 y 36	X

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	Verificar que se cuente con:			
18	Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	44 primer párrafo		
19	Acta de recepción de la obra	44 último párrafo	40 f) I, II, III, IV	

X = Documentación faltante en los expedientes

N.-	Obra	Localidad
1	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro/Rastro

Criterio

Por lo cuál fueron inobservadas también las disposiciones de los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

22.- En relación con la **observación número 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 22** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores,..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese

personalmente a los:

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/o omisiones que motivaron la observación marcada con el número **20**, del pliego de observaciones que recayera a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio

Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoria Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículo 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoria Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

[...]

Proveído que fue notificado al **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, con fecha 16 de abril del año 2013.

Ahora bien, respecto del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización no pudo notificar el proveído referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, con fecha 14 de octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió requerimiento de información por medio del cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, informen a esta entidad de fiscalización superior si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, mediante oficios números ASE/DAJ/204/2013 y ASE/DAJ/205/2013, de fechas 16 de octubre de 2013. Así como mediante cedula de notificación fijada en estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2013.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 26 de febrero de 2014, emitió proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/674/2013, OMA131-06/11/2013 y OMA025-04/12/13, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y por la Oficialia Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados. Mismo que fue notificado mediante estrados fijados en esta entidad de fiscalización con fecha 27 de febrero de 2014.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización, con fecha 6 de marzo de 2014, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, lo anterior en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta unidad de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: "CALLE ALTAMIRANO NUMERO 11. CRUZAMIENTO I. RAMIREZ/MINA, COLONIA PALIZADA, PALIZADA, CAMPECHE", el cual fuera proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 7 de marzo de 2014, haciéndose constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, en virtud de que la persona que se busca ya no vive en el domicilio señalado líneas arriba.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, de manera personal al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche por haberse acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio actual del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, es que;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: "**Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**", 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**", 40 que en su parte conducente dice: "**Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...**", 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...**", 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...**", 45, 48 que en su parte conducente dice: "**Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.**", 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....**", 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...**", y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: "**Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,...., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....**", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: "**Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...**", tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: "**El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes**

autoridades, en las etapas que se indican:... **III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,...** será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,...** o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Palizada...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,...** no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,...** Comisarios Municipales,... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”**, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: **“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales....”**, IV que en su parte conducente dice: **“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,...., denominado Junta Municipal,...”** y V que en su parte conducente dice: **“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,...., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”**, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,...** los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: **“.... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:...** **II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;**” y 131 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,...., de los organismos públicos descentralizados... municipales,...** y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;...., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche** y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con..., eficacia, economía,...** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal**

y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”**, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **“Entidades: los órganos administrativos de carácter... paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable;...”**, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“... mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”** y VIII, 8, 11, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: **“Evaluar los resultados de la gestión financiera:...”** en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales,... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública... Municipal...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;”**, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: **“c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;”**, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones,... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...;”**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”**, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias,...”**, XV misma que en su parte conducente dice: **“Formular... pliegos de observaciones,...”**, XVI misma que en su parte conducente dice: **“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”**, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”**, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al**

patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”**, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”**, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: **“... En los procedimientos de determinación de responsabilidades resarcitorias... que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones de esta Ley...”**, 66, 68, 69, 70, 71, 73 mismo que en su parte conducente dice: **“Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...”**, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 76, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias,... que se practiquen;”**, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: **“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”**, XII que en su parte conducente dice: **“Formular pliegos de observaciones,...”**, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pial, El Pialito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de**

Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan,...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO 2016**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO.

HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las mismas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda

del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento, mismos que fueron transcritos en el presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dicen:

[...]

“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV....”

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un

extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: “... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...”, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “... Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias...”, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a

las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan,...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 17 (DIECISIETE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 06 (SEIS) DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA DE LA FOJA 79 (SESENTA Y NUEVE) FRENTE A LA FOJA 80 (OCHENTA) FRENTE, DEL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.--

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

CIUDADANO C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL”, CONSTA DE 17 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEIS), INSCRITA DE FOJAS 79 (SETENTA Y NUEVE) FRENTE, A LA 80 (OCHENTA) FRENTE, DEL LIBRO PRIMERO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018 (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO.

DOY FE.

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.-RUBRICA.

C. PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2016, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.



MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERNO

ACTUALIZACIÓN: Enero de 2016

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE

CONTENIDO

CAPÍTULO I.

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II.

DE LA INTEGRACION.

CAPITULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

CAPITULO V.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.

CAPITULO VI.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL.

CAPITULO VII.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO VIII.

DE LAS COMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I.

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 1. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable tiene por objeto planear, coadyuvar, acompañar y asesorar en el desarrollo rural; en el diseño y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como ser un órgano de Consulta con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 115, Fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 102, Fracción I, inciso "a" y Artículo 105, Fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y Artículos 18, Fracción XIX y 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. Podrán ser coadyuvantes en el cumplimiento de sus funciones las siguientes leyes: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en sus Artículos 24, 24 BIS, 25, 26 y 29; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Sección Tercera, Artículo 15, Fracciones I, II, III IV y V y en su Artículo 157 párrafo segundo; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas en su Fracción V, artículo 32; y la Ley General de Cambio Climático en su Artículo 9, Fracción I y XI y en las demás disposiciones que coadyuven al desarrollo rural municipal.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, además de:

- I. Atender el Plan Municipal de Desarrollo vigente y los Programas Sectoriales del Municipio (Ordenamiento

Territorial, Gestión Hídrica, Desarrollo Agrícola, Turismo, Ganadero y Forestal, entre otros), así como el Programa Municipal de Desarrollo de Gran Visión para el Municipio de Calakmul 2013-2040.

- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.
- III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

Artículo 3. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación ciudadana que coadyuvará y asesorará en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y será un órgano de consulta, de acuerdo con el Artículo 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

Artículo 4. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Calakmul es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio de Calakmul, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable, por lo que las funciones principales del Consejo son: **Planeación Municipal, promoción de la organización rural y gestión, evaluación y seguimiento de las acciones de desarrollo.**

Artículo 5. Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I. LDRS.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. El Consejo o Consejo Municipal.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- III. Secretaría o SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV. Secretaría de Desarrollo o SDR.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno el Estado de Campeche.
- V. Comités productivos.- Comité Apícola y Sistema Producto Miel, Comité Agrícola, Comité Ganadero, Comité Forestal y Comité de Turismo.
- VI. Centros Integradores.- Josefa Ortiz de Domínguez, José María Morelos y Pavón (Civalito), Ley de Fomento Agropecuario.
- VII. Microrregiones.- Nueva Vida, Manuel Castilla Brito, Ricardo Payró Gene, Xpujil, Constitución, Puebla de Morelia y Felipe Ángeles.
- VIII. Comité de mujeres.- Representación de las mujeres en el municipio de Calakmul
- IX. Junta.- Junta Municipal de Constitución.
- X. Representación de Organizaciones.- Representante de las organizaciones sociales: Sociedades de Solidaridad Social, Sociedades Cooperativas, Sociedades de Producción Rural, entre otras.
- XI. Incluyente.- El carácter incluyente del Consejo se refiere a que todos los sectores productivos relacionados con el desarrollo rural tengan representación en la integración de los miembros del Consejo, no a la participación del público en las sesiones del mismo.

DE LA INTEGRACION.

Artículo 6. El Consejo tendrá una estructura homologa a la indicada en el artículo 25 de la LDRS, integrada por: el Presidente Municipal, representantes de la Junta Municipal y del gabinete que se consideren pertinentes; los representantes en el municipio correspondientes a las dependencias y entidades federales y estatales que ejecuten programas, proyectos y acciones en el territorio municipal; los representantes sociales de los sectores productivos y territoriales; las organizaciones de la sociedad civil y privadas sin fines de lucro que impulsen acciones de carácter económico y social en beneficio del municipio; así como otros actores estratégicos no permanentes en calidad de invitados.

Los representantes de las organizaciones gubernamentales, sociales, productivas, territoriales, privadas y de la sociedad civil, deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable.

Miembros permanentes:

El Consejo estará integrado por 30 representaciones permanentes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Cinco representantes federales con presencia en el Municipio conformadas por:
 - i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
 - ii. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
 - iii. Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
 - iv. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP);
 - v. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Las demás instituciones no mencionadas en este párrafo y en los posteriores, tendrán el carácter de invitadas y se convocarán principalmente para presentar sus programas que puedan ayudar en el desarrollo del Municipio, tales como la SEDENA, SEDATU, SEDESOL, CONAGUA, SALUD y PROFEPA, entre otras.

- III. Tres dependencias estatales con presencia en el Municipio conformadas por:
 - i. Secretaría de Desarrollo Rural (SDR);
 - ii. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNATCAM);
 - iii. Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE);

Las demás instituciones no mencionadas en este párrafo y en los posteriores, tendrán el carácter de invitadas y se convocarán principalmente para presentar sus programas que puedan ayudar en el desarrollo del Municipio, tales como: Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial (SEDICO); Secretaría de Educación (SEDUC); Secretaría de Pesca y Acuicultura (SEPESCA), entre otras.

- IV. Ocho representantes de las organizaciones sociales de productores, agroindustriales y de comercialización, representadas por:
 - a. Seis miembros de los Comités productivos:
 - i. Un representante del Comité Apícola;
 - ii. Un representantes del Sector Forestal;

- iii. Un representantes del sector Ganadero;
 - iv. Un representante del Comité Agrícola;
 - v. Un representante del Comité de Turismo;
 - vi. Un representante del Sistema Producto Miel;
- b. Una representante del Comité de mujeres;
 - c. Un representante de los Pueblos Indígenas.
- v.** Diez representantes territoriales y regionales de:
- i. Microrregión Nueva Vida;
 - ii. Microrregión Manuel Castilla Brito;
 - iii. Microrregión Ricardo Payró Gene;
 - iv. Microrregión Xpujil;
 - v. Microrregión Constitución;
 - vi. Microrregión Puebla de Morelia;
 - vii. Microrregión Felipe Ángeles;
 - viii. Centro Integrador Josefa Ortiz de Domínguez;
 - ix. Centro Integrador José María Morelos y Pavón (Civalito);
 - x. Centro Integrador Ley de Fomento Agropecuario.
- vi.** Un representante de la H. Junta Municipal de Constitución.
- vii.** Un miembro representante de las organizaciones de la sociedad civil.
- viii.** El regidor de Ecología y Medio Ambiente.

Las 30 representaciones que integran este Consejo no son limitativas a nuevas representaciones que a juicio del Consejo puedan integrarse de acuerdo con los procedimientos indicados en este mismo reglamento.

Artículo 7. En la integración del Consejo, las representaciones establecidas en los puntos **I al V** del numeral que antecede son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio del Consejo.

Artículo 8. Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un Suplente que lo podrá sustituir en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario.

Artículo 9. El Consejo Municipal se renovará cada tres años, posterior al cambio de la administración del Ayuntamiento municipal, mediante el siguiente procedimiento:^o

- I.** El Presidente Municipal, realizará durante los primeros 30 días de iniciada su administración, una invitación a todas las dependencias y organizaciones que participan en el Consejo, con el objeto de que nombren a sus nuevos Consejeros Propietarios y Suplentes y den respuesta en un término máximo de 30 días posteriores a su notificación. Las propuestas de nuevos Consejeros deberán ponerse a consideración de la Asamblea en su sesión más próxima a celebrarse, una vez transcurridos los plazos y procedimientos señalados anteriormente.

- II. Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito al Presidente del Consejo, junto con la documentación que acredite la legítima representatividad (Reglamento del Comité, Microrregión, organización o sector donde se indique el mecanismo de representación y procedimiento de elección de representantes; Convocatoria del proceso de elección; y el Acta de asamblea con el acuerdo de elección de representante ante el Consejo).
- III. El Presidente del Consejo deberá presentar al Pleno de la Asamblea, la relación de las propuestas presentadas por las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para su aprobación e incorporación al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Por acuerdo tomado en sesión de Consejo, se declararán formalmente aceptados los Consejeros, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomárseles la protesta de Ley a los integrantes.

Artículo 10. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y quien designe como su suplente.

Artículo 11. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente. De acuerdo con los intereses del Consejo, se podrá convocar a invitados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz en las sesiones plenarias, donde se haya previamente autorizado por el Consejo su participación. Estos invitados podrán asistir a todas las sesiones por voluntad propia con derecho a voz y podrán participar dentro de las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 12. En caso que la representatividad de sectores sociales que no estén contemplados en el artículo 6 de este Reglamento como Consejeros, se podrá revisar su inclusión con base en los siguientes lineamientos: Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo como miembro permanente, deberán presentarse por escrito, incluyendo objetivos y motivos. La solicitud se dirigirá al presidente del Consejo y deberá acompañarse de la documentación que acredite el carácter representativo de las organizaciones (Convocatorias; Reglamento del grupo, Comité o sector; actas de asamblea con el acuerdo de elección de representante ante el Consejo), quedando su ingreso sujeto a los términos y condiciones que establezca el Consejo y de la aprobación del pleno, previa evaluación de la comisión coordinadora, la cual se integrará por cinco de sus miembros y se encargará de presentar las solicitudes al pleno del Consejo.

CAPITULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 13. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural, y serán atribuciones del Consejo la:

- I. **Planeación, programación y seguimiento.** Elaborar, aplicar y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en el programa de trabajo del Consejo municipal, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento, control, y evaluación de apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en su área de influencia,
- II. **Orientación de recursos y acciones.** Proponer a las instituciones integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, las líneas estratégicas, los planes, programas y proyectos de desarrollo que se originen de los procesos de planeación municipal, con el propósito de orientar los recursos y acciones de las Dependencias y Entidades del sector público al programa de desarrollo municipal y al programa de trabajo del propio Consejo.
- III. **Convergencia de acciones y recursos.** Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales y coordinar e integrar bajo un mismo objetivo los intereses interinstitucionales, con el propósito de hacer converger en forma más eficiente los diferentes instrumentos, recursos y acciones provenientes de los diversos programas del sector, así como promover y acordar con las instituciones la priorización de aplicación de sus recursos.
- IV. **Priorización.** Con base a la fracción anterior, priorizar la aplicación de los recursos que se gestionen a través de los sectores privados y sociales de cada uno de los diferentes programas gubernamentales con base al programa de desarrollo municipal y mantener canales transparentes de información entre el H. Ayuntamiento y el Consejo.

- V. **Evaluación.** Diseñar y ejecutar mecanismos para el control, seguimiento y evaluación, con el propósito de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten, tomando como base los criterios de sustentabilidad; así como establecer acciones de transparencia y rendición de cuentas al término de los programas o cierre del ejercicio fiscal
- VI. **Capacitación y asistencia técnica rural integral.** Apoyar al fortalecimiento de la organización, capacitación integral y asistencia técnica para la producción transformación y comercialización de productos. Trabajar en el diseño de un plan de capacitación y asistencia técnica apegado a las necesidades de los sectores productivos y población rural del municipio.
- VII. **Formulación, evaluación y selección de proyectos.** Promover la realización de diagnósticos, planes y proyectos participativos y democráticos, de desarrollo integral comunitario validados por el H. Ayuntamiento Municipal y aprobados en el pleno del Consejo Municipal, en el marco de los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo vigentes.
- VIII. **Acopio, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.** Constituirse en la fuente principal de obtención y difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, para lo cual facilitará el levantamiento de censos, registros agropecuarios y encuestas sobre el desempeño e impacto de los programas que operen en el municipio, así como para el cumplimiento del programa de desarrollo municipal. Establecer las comisiones pertinentes para cumplir con esta función y buscar apoyo del Distrito de Desarrollo Rural para articularse a las redes de conocimiento del sector, tales como el Sistema y la Red Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- IX. **Promoción del financiamiento rural.** Planear y promover la reconversión productiva, la formación y operación de micro empresas, inversión en infraestructura rural, transformación e incorporación de valor agregado, formación de fondos de garantía, apoyos a los programas inherentes a la política de fomento del desarrollo rural, fomento a la empresa social rural y en general la generación de empleo e ingreso para el bienestar social rural.
- X. **Promoción del uso transparente de los recursos.** Vigilar la aplicación de los mecanismos que garanticen el uso transparente, equitativo y eficiente de los recursos públicos, con el propósito de evitar fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a lo establecido en las leyes aplicables. Promover el fortalecimiento e intercambio de información con las contralorías sociales de los programas a nivel local y, en su caso, designar una comisión para el cumplimiento de estas atribuciones.
- XI. **Investigación y transferencia de tecnología.** Promover y orientar la investigación, difusión, validación y ampliación de paquetes tecnológicos aplicables a las condiciones del municipio; en coordinación con las instituciones de educación superior e investigación con presencia estatal y local
- XII. **Promover el cumplimiento de normas de productos agropecuarios.** Promover el cumplimiento de normas de inspección, almacenamiento, sanidad, inocuidad, transporte, certificación y calidad de los productos agropecuarios; a través del fortalecimiento de la coordinación e intercambio de información con las instituciones competentes.
- XIII. **Promover la organización y la autogestión social.**
- XIV. **Las demás que se establezcan en el seno del Consejo.**

Artículo 14. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio a través de los Comités productivos de las Microrregionales, Centros Integradores y Comité de la mujer, quienes tendrán en sus funciones la planeación, orientación e integración de las propuestas de proyectos provenientes de las bases.

Artículo 15. Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos, a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; en la promoción, vigilancia y aplicación de las normas de carácter fitozoosanitarios y de inocuidad

alimentaria establecidas; así como en las demandas, controversias y excepciones en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 17. Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones y entidades financieras con los Programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

Artículo 18. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso a la organización de los productores en los Comités, Centros integradores y Microrregiones.

Artículo 19. Promover y participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, mantenerse en la lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Artículo 20. Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 21. Participar en la definición, seguimiento y actualización de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 22. Establecer mecanismos de retroalimentación con el Consejo Estatal.

Artículo 23. Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

Artículo 24. Realizar acuerdos y convenios con las diferentes instancias de gobierno para la vinculación de sus instrumentos u órganos de participación social.

Artículo 25. Realizar acuerdos y convenios con las diferentes instancias de gobierno e iniciativa privada, así como con organizaciones sociales legalmente establecidas para la aplicación de programas y proyectos vinculados con el programa municipal de desarrollo y el programa de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 26. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 27. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;

- V. Formular y presentar para la aprobación del Consejo el Programa Anual de Trabajo (PAT) correspondiente,
- VI. Firmar convenios con las dependencias de los tres órdenes de gobierno que aseguren inversiones y acciones en beneficio del desarrollo rural municipal, tomando en cuenta el CMDRS como instancia de consulta, planeación y priorización, así como su Reglamento Interno como mecanismo de organización de la representación social rural.
- VII. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, para participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal,
- IX. Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados;
- X. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas;
- XI. Designar al Presidente Suplente;
- XII. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo, pudiendo ejercer su voto de calidad, si así fuera necesario;
- XIII. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración de sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno; y
- XIV. Las demás que determine el Consejo para la realización de sus actividades.

Artículo 27 BIS. Para efectos operativos y de seguimiento de las tareas del Consejo, se someterá a concurso la función del Asesor del Consejo Municipal. Los candidatos aspirantes a éste puesto deberán presentar su solicitud y acreditar sus capacidades y experiencia. Los perfiles se someterán a una selección previa por parte de una comisión designada para tal efecto, la cual pondrá a consideración del Consejo a tres finalistas para decidir mediante votación directa al/la candidato/a que más cumpla con el perfil requerido para desarrollar sus funciones, las cuales serán las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal. Las invitaciones deberán estar firmadas por el presidente del Consejo;
- II. Tendrá derecho a voz en las sesiones pero no tendrá derecho a voto;
- III. El Asesor del Consejo responde en primera instancia al Consejo en su conjunto, pero de manera directa al Presidente del mismo;
- IV. El Asesor será el encargado de darle seguimiento a la ejecución de las decisiones del Consejo Municipal;
- V. El asesor además deberá: asistir a las reuniones del Consejo, elaborar minutas, actas, convocar, invitar, dar seguimiento a los acuerdos, ser enlace con las instituciones gubernamentales con que tenga relación el Consejo (INCA RURAL, Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche, etc.) y darle seguimiento a las tareas que por Reglamento le correspondan;
- VI. Investigar y solicitar información a las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y financieras sobre convocatorias, programas, capacitaciones, invitaciones, apertura de ventanillas y concursos, para informar y difundir al Consejo en tiempo y forma;

- VII. Vincularse con Universidades y Centros de Investigación para capacitación, cursos, talleres, servicio social y asesoría;
- VIII. Dar seguimiento, asesoría y acompañamiento a los consejeros representantes del sector social que así lo soliciten (Comités y Sistemas Producto, Centros Integradores, Microrregiones, Asociaciones Civiles);
- IX. Elaborar el Programa Operativo Anual (POA), el Programa Municipal de Capacitación (PMC) y una Agenda de Trabajo;
- X. Presentar al Consejo el Programa Operativo Anual (POA), el Plan Municipal de capacitación (PMC) y la Agenda de Trabajo;
- XI. Asistir a las reuniones de Comités, Microrregiones, Centros Integradores, Sectores cuando se le requiera;
- XII. El asesor entregará conforme al orden de llegada de los consejeros, tarjetas para registrar los votos. Estas tarjetas servirán también para el rol de moderador;
- XIII. De verse necesario se le podrá asignar un/a auxiliar para la realización de sus funciones;
- XIV. Gestionar recursos para la movilidad de los representantes territoriales cuando asistan a las reuniones de Consejo;
- XV. Elaborar los acuerdos y convenios que se acuerden en el pleno;
- XVI. Llevar a cabo las tareas y demás funciones que el Consejo le asigne.

CAPITULO V.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.

Artículo 28. Fungirá como Secretario Técnico del Consejo la Dirección de Desarrollo Económico u homologo, quien designará a un responsable para:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con apoyo del asesor del Consejo, previo acuerdo del Presidente o en su ausencia;
- II. En coordinación con el asesor del Consejo, levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, la reunión del Comité Coordinador se llevará a cabo ocho días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión y el acta y orden del día se entregará a los Consejeros 5 días antes;
- III. IV. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- IV. V. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos con apoyo del asesor;
- V. Resguardo físico de las solicitudes o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal;
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo Municipal.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 29. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.

- II. Designar por escrito a su suplente.
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- IV. Los consejeros del sector social deberán renovar o refrendar su representación cada tres años, para lo cual celebrarán asambleas comunitarias preferentemente durante el último año de la administración del Ayuntamiento Municipal; con el fin de que sus bases sociales manifiesten su voluntad y decisión respecto de sus representantes ante el Consejo. Lo anterior con pleno respeto a la vida interna de las comunidades, Microrregiones y organizaciones productivas y sociales; así como para garantizar una amplia y activa participación de todos los actores en el desarrollo rural del municipio.

A partir del segundo año se recomendará a todos los Consejeros la participación de él o la suplente para iniciar su formación y como mecanismo de transferencia. El Consejo no podrá condicionar a un Comité u organización a cambiar a su directiva o representante social, pero sí podrá promover la elección de representantes ante el Consejo cuando éstos hayan dejado de asistir, no cumplan con las funciones para las que fueron designados, no lleven a cabo el procedimiento de renovación trianual de representante, y para los nuevos Comités o sectores que requieran asesoría y acompañamiento en el proceso de elección participativa y representativa de su Consejero. En estos casos, el Secretario Técnico emitirá las bases para la participación, convocatoria y elección de los representantes y se deberá acreditar la representatividad de acuerdo con la documentación indicada en el Artículo 9, inciso b) de este Reglamento.

Los funcionarios del sector público no podrán en ningún caso representar al sector social en los Comités, Centros Integradores y Microrregiones. Ningún Consejero podrá ser juez y parte en la evaluación de proyectos, los Consejeros que sean consultores o Prestadores de Servicios Profesionales (PSP) no podrán participar en la validación de proyectos. Para el caso de los PSP no podrán asistir a las sesiones de validación de proyectos de acuerdo con el Artículo 6 del presente Reglamento.

- V. Los Consejeros gubernamentales deberán dar a conocer al Consejo Municipal, en tiempo y forma, la información referente a programas y apoyos (con al menos 60 días de antelación a la fecha límite o cierre de ventanilla). Respetando en todo momento las bases de los acuerdos o convenios establecidos entre el Consejo municipal y la institución.
- VI. Los Consejeros sociales deberán informar a sus representados de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal, lo cual constará en las respectivas actas de asamblea de cada Comité u organización. El Asesor del Consejo será el responsable de darle seguimiento a éstas actas. De no cumplir los consejeros sociales con esta función se mandará una notificación a sus representados.

Artículo 30. Los miembros del Consejo y su suplentes tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones –de acuerdo a lo estipulado en los Artículo 11 y 31- y en caso de que asistan los dos, solo el titular tiene voz y voto; el suplente se podrá quedar únicamente como oyente. Ambos podrán participar en las comisiones técnicas y de trabajo que sean de su interés pero solo el titular tendrá voz y voto y podrán proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitados. Además en las sesiones cada consejero tendrá un máximo de 3 participaciones por tema y de 3 minutos máximo cada una.

Artículos 31. Lo invitados sólo tendrán voz en las sesiones plenarios a las que asistan y podrán participar con voz y voto en aquella comisión técnica y de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 32. Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos y proyectos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstos se hagan por escrito y hayan sido evaluados previamente por los Comités productivos, Centros Integradores, Microrregiones y la Junta Municipal según sea el caso y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 33. Los miembros del Consejo deberán cumplir y difundir con sus representados los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 34. Los Consejeros podrán representar al Consejo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 35. Los consejeros que acumulen dos inasistencias a las sesiones convocadas por año, se les hará un llamado de atención por escrito con copia a su jefe inmediato u organización, microrregión, Comité o centro integrador que represente. A la tercera inasistencia se destituye y se pedirá a la institución, organización, Microrregión, Comité o centro integrador que nombre a otro representante. La justificación podrá ser válida siempre y cuando asista el suplente; en caso de que no asistan ambos se considerará como una falta aunque presente un justificante.

Artículo 36. El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector, que inspira el desempeño del Consejo.

CAPITULO VII.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 37. El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión de constitución, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

Artículo 38. Se convocará a reuniones extraordinarias con un mínimo de 24 horas de anticipación y con acuse de recibo. También cuando el Presidente o por lo menos la mitad de los miembros del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 38 bis. El pase de lista en las sesiones se hará con la presencia de al menos uno de los siguientes: Presidente del Consejo o secretario técnico, o sus suplentes. A todos los consejeros se les entregará un calendario de sesiones ordinarias, y además se publicará en la sede de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo u homologo (Salón K'in Lúum Ha).

Artículo 39. Las sesiones ordinarias deberán de ser mensuales iniciando a las 10:00 AM con 15 minutos de tolerancia después del pase de lista. Pasado éste tiempo nadie más podrá entrar, ni firmar y contará como inasistencia.

Artículo 40. De no cubrirse el quórum legal en la fecha establecida por la convocatoria para asamblea ordinaria y una vez cubierto lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento y de acuerdo en consenso con los consejeros asistentes podrá declararse asamblea extraordinaria teniendo la validez establecida en el artículo 38 en relación a las asambleas extraordinarias.

- I. Cada sesión tendrá una duración máxima de 4 horas, de 10:00 a 2 de la tarde.
- II. Si un consejero abandona la sesión sin consentimiento del Consejo, se contará como inasistencia. El Consejo solo dará consentimiento en casos de urgencia y no podrán ser más de tres al año. A partir del cuarto abandono cuentan como inasistencia.
- III. Sólo podrán participar en las sesiones de Consejo los integrantes permanentes del mismo y los invitados.
- IV. Habrá tres tipos de invitados, los que tienen un tema para tratar en el Consejo, los suplentes y personas en formación para sustituir a los consejeros. En cualquiera de los tres casos, no tendrán voto en la Asambleas plenarias, pero si en las comisiones de trabajo; para participar con voz tendrán que solicitar permiso previo y no podrá ser más de uno por consejero.
- V. El cargo de moderador de la reunión será de acuerdo al número que le corresponda en una lista que se hará ex profeso por parte de la Comisión Coordinadora y de acuerdo a la experiencia de los consejeros. La función será moderar en tiempo y forma las participaciones de los consejeros (basado en un rol de moderadores).
- VI. En cada sesión se nombrará un moderador y dos escrutadores.

Artículo 41. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, donde se agendará un solo y único tema y no habrá asuntos generales, así como por los documentos relativos al temas que se tratará.

Artículo 42. A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de al menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. La convocatoria de la sesión ordinaria deberá mencionar que si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, esta se celebrará como sesión extraordinaria después de los 15 minutos del pase de lista y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 43. Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

Artículo 44. A las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 45. Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPITULO VIII.

DE LAS COMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 46. El Consejo podrá formar comisiones y/o grupos de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 47. Para facilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal se han establecido los siguientes Grupos de Trabajo:

- I. Comisión coordinadora. Prepara la agenda de las sesiones, da seguimiento a los acuerdos. Reorganiza y realiza análisis al interior del Consejo. Analiza y dictamina las propuestas de nuevos Consejeros. A los consejeros que falten a 2 reuniones consecutivas de las comisiones se les dará de baja de las mismas. Durante los primeros tres meses al inicio de cada Administración Municipal, conducir las sesiones de Asamblea. Apoyar al Secretario Técnico.
- II. Comisión técnica. Revisa y analiza los proyectos aplicando reglas de operación y matriz de criterios y cualquier otro instrumento de evaluación de proyectos.
- III. Comisión de difusión y divulgación. Divulga y socializa el quehacer del Consejo así como también acopia la información en un lugar físico y accesible para los consejeros y el público en general (biblioteca). Principalmente se encarga de difundir y hacer conocer el Reglamento interno del Consejo Municipal a todos sus integrantes.

La formación de nuevos grupos de trabajo deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 48. Para facilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal se podrán establecer las comisiones necesarias de acuerdo con los convenios, acuerdos firmados, así como del programa de desarrollo municipal.

Artículo 49. Cada grupo de trabajo o comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en este último caso, el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 50. Los grupos de trabajo enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 51. En el caso de que cualquiera de los integrantes de algún grupo de trabajo o comisión deseara darse de

baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión o grupo de trabajo, como a los Secretarios Técnicos del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada grupo de trabajo.

Artículo 52. Los coordinadores de los grupos de trabajo o comisión que designe el Consejo deberán mantener permanentemente informado al presidente del Consejo y al Secretario técnico, de los avances de los trabajos de los grupos de trabajo.

Artículo 53. Los miembros del Consejo, podrán formar parte de los grupos de trabajo o comisión que le sean de su interés.

Artículo 54. Las propuestas de los grupos de trabajo y de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Artículo 55. En el caso de que se hiciera necesario formar subgrupo de trabajo, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Director de Desarrollo Económico y Turismo de este Municipio para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de Consejo Técnico, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal

QUINTO.- Los casos no previstos en estos artículos serán resueltos por el pleno del Consejo Municipal Desarrollo Rural Sustentable y validado por el H. Ayuntamiento Municipal de Calakmul.

SEXTO.- Este Reglamento podrá ser modificado solo con el 70% o más del quórum legal establecido. Se revisará al menos una vez cada año.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO “PABLO GARCIA Y MONTILLA” DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, EL SECRETARIO MUNICIPAL PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LOS C. NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ, C. JULIO LÓPEZ DÍAZ, C. NOEMI NICANOR CRUZ, C. YOYSER GILBERTO BACAB NOH, C. LOURDES LÓPEZ DELGADO, C. ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, C. PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH, C. SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, PROFR. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ Y C. CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ, REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA ONCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2016 (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA ONCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2016

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2016. **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LA NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2016

INGRESOS			
IMPUESTOS		\$	835,667.30
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	772,531.30		
ACCESORIOS DE IMPUESTO	48,136.00		
DERECHOS		\$	662,083.10
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	26,874.68
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	284,033.08
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$	22,164,804.84
PARTICIPACIONES	10,067,920.00		
APORTACIONES	10,122,946.00		
CONVENIOS	1,973,938.84		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$	579,386.47
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	579,386.47		
TOTAL DE INGRESOS		\$	24,552,849.47
EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES		\$	7,654,015.11
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$	1,632,976.74
SERVICIOS GENERALES		\$	2,630,558.19
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$	2,089,592.99
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,108,232.00		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0		
AYUDAS SOCIALES	981,360.99		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$	-
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$	-
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$	2,282,841.10
TOTAL DE EGRESOS		\$	16,289,984.13
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$	8,262,865.34

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.-
SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA		TESORERIA MUNICIPAL	
2015 - 2018		2016	
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
AL 31 DE MARZO DE 2016			
ACTIVO	2016	PASIVO	2016
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	27,144,654	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS/ TESORERIA	28,854,877.91	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	240,362.44
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	11,424,067.71	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	8,829,125.82
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	230,769.00	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	233,914.04
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA	-	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES	163,500.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,179,339.14
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	6,660,273.33	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
Suma ACTIVO CIRCULANTE	47,604,934.49	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	
ACTIVO NO CIRCULANTE		INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	-
TERRENOS	2,200,000.00	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
INFRAESTRUCTURA	745,218.17	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,911,371.63
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	868,290.91	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	12,394,113.07
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO	-		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	4,233,005.57	PATRIMONIO	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	529,753.11	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	44,652,593.58
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,524,745.54	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	33,210,408.40
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,892,274.75	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	13,834,802.73
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOS	40,825.00	CAMBIO EN POLITICAS CONTABLES	-
SOFTWARE	99,296.23		
LICENCIAS	8,038.80		
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION A I-	10,695,531.53		
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG -	4,144.39		
Suma ACTIVO NO CIRC.	9,441,772.16		
TOTAL ACTIVO	57,046,706.65	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	57,046,706.65

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEON RAYO.- RUBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20814

C. ELIZABETH MAGAÑA SÁNCHEZ (Denunciante)

En el 01/14-2015/01095/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/00384/1P-I, instruida a **MANUEL ADRIÁN CAHUICH CEL Y/O CAHUICH SEL Y/O CAHUICH TZEL Y/O DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O CAHUICH SEL** por el delito de **LENOCINIO**, esta Sala con fecha uno de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 669/PRE/15-2016 en el cual se informa que el Magistrado, Doctor Víctor Manuel Collí Borges se ausentará de sus labores los días comprendidos del 29 de marzo al primero de abril del presente año, asimismo será suplido por el Magistrado Supernumerario, Licenciado Miguel Ángel Chuc López. A continuación se le concede el uso de la voz a la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, quien dijo: "Pido se difiera la audiencia, y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales solicito que la pasiva **Elizabeth Magaña Sanchez**, sea notificada por medio de periodico oficial del Estado, asimismo me reservo a manifestar lo que corresponda a esta Representación Social hasta la siguiente diligencia y solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento".

Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1) **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** En virtud de lo señalado por la Directora de Control Judicial, es procedente diferir, la celebración de la presente diligencia para el seis de mayo de dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 372 en relación con el 75 del Código de Procedimientos Penales, y en el cual el Ministerio Público deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Jueza de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera al ser solicitado por la Directora de Control Judicial, es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por periodico oficial del estado. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que se ignora el domicilio actual de la Denunciante Elizabeth Magaña Sánchez, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agregan a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Directora de Control Judicial.

Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20812

C. NOBERTA PARRA FRIA (denunciante)

En el 01/15-2016/00169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Meritos para Procesar de veintiocho de abril de dos

mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043, instruida en contra de **Martín Díaz de la Cruz y/o Saúl García Tobon y/o Víctor Castro Niño**, por el delito de **Asociación Delictuosa y Homicidio Calificado**, esta Sala con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios del Fiscal. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales conducentes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y el segundo relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20813

C. JOSÉ DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI (Denunciante)

En el 01/15-2016/0256/TOCA, relativo al recurso

de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de tres de marzo de dos mil catorce, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado en la causa penal 0401/13-2014/00243, instruida a **ANTONIO JESÚS ZETINA CHI Y ELVIA CONCEPCIÓN ZETINA CHI** por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, esta Sala con fecha cuatro de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

Visto: El estado que guardan los presentes autos y los oficios de cuenta que remiten, respectivamente el Fiscal General del Estado, el Vocal del Registro Federal de Electores y el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual los dos primeros informan que se encontraron registros de José de los Ángeles Zetina Chi, **en Calle 20, Número 57, entre Calle 25 y 27, en Lerma, Campeche**, y en la tercera informan que NO encontraron registros de la persona antes mencionada, en consecuencia, **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y toda vez que de autos se observa que el domicilio proporcionado por las autoridades correspondientes es el mismo, es procedente notificar al Denunciante José de los Ángeles Zetina Chi, en virtud que se desconoce su domicilio actual, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Asesor Técnico, Defensor y Acusados, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día **nueve de mayo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos**. Asimismo, prevéngasele al Denunciante en mención, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tienen por recibido los oficios de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- **Doy fe.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20811

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)
C. ALEJANDRO QUEN CAN Y/O QUE CAN (DENUNCIANTE)
C. ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)
C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)
C. MANUEL CEME Y/O CIME MANZU (DENUNCIANTE)
C. OCTAVIANO RODRÍGUEZ HUICAB (DENUNCIANTE)
C. ANTONIO LAINEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)
C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)
C. ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/0555/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0141, instruida a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA**, por el delito de **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**, esta Sala con fecha treinta de Marzo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Absolutoria de diecinueve de diciembre del dos mil quince, dictada a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA** por el delito **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en cinco tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por

otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Defensor, Inculpado, Asesor Técnico y Denunciantes para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el dos de mayo del dos mil dieciséis, a las trece horas, con treinta minutos. 6) hágase saber al Ministerio Público y Denunciantes M.D.R.O. y F.J.O.O. , que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se declarara desierto o sin materia el presente recurso. Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes. J.A.B.C., A.Q.C. y/o Q.C., R.E.E.M., M.A.D.L., M.C. y/o C.M., O.R.H. A.L.M., V.M.M.A. y A.C.Z., han sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco magnético. 7) De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en un domicilio diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Licenciado Miguel Ángel Chuc López y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. 9) Se tiene por recibido el oficio, expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 10) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. ALBERTO GONZALEZ ROSADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 564/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALBERTO GONZALEZ ROSADO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de marzo del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Se tiene por presentada la **C. YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha siete de marzo del año en curso, anexando su propuesta de convenio, por lo que al respecto **SE PROVEE;**

Toda vez que se encontraba a reserva de admitir la presente solicitud hasta en tanto la promovente diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, siendo que la misma se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma tal y como se aprecia en el párrafo anterior, por lo que respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la parte actora se da entrada a la presente solicitud de Divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido

cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación a la tutela jurisdiccional en mención.

*El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.*

*Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- *El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.*

Art. 22.- *Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.*

Tesis aislada ccxlv/2012 (10a.)

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE SE DEBE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). *En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación.*

Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar, no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo

942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante, conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece en su artículo 259 que “todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en éste código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario”. Por ende, el presente juicio deberá sujetarse a las reglas, plazos o términos establecidos en la vía ordinaria.-

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: “*como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno sólo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge*”, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *todo individuo gozará de los derechos humanos*

reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”

Y toda vez que la promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración del **C. ALBERTO GONZALEZ ROSADO** a quien le reclama el divorcio, por lo que de igual forma se le pone en consideración el convenio adjuntado por la promovente.-

Ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se acredita que la promovente desconoce el domicilio actual del ciudadano **ALBERTO GONZALEZ ROSADO**, por tal motivo se comisiona al actuario de la adscripción para que notifique al demandado ALBERTO GONZALEZ ROSADO dándole vista del convenio anexo por la promovente para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar respecto al convenio por lo que podrá manifestar durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción a dicho convenio y en su caso si lo considera pertinente realizar una modificación a la propuesta o bien proponer su propio convenio.-

Por consiguiente cítese a los ciudadanos **YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ** y **ALBERTO GONZALEZ ROSADO** para que se presenten de manera personal y debidamente identificados ante este Juzgado con su credencial oficial y con dos copias de la misma el día **(22) VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS (09:00) NUEVE HORAS**, a fin de llevar a efecto la audiencia que señala el artículo 294 reformado del Código Adjetivo Civil del Estado, haciéndoles de su conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 del Código de Procedimientos Civil del Estado.-

De igual forma procédase a notificar al C. **ALBERTO GONZALEZ ROSADO** por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por una vez en el espacio de quince días, haciéndole del conocimiento al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle las subsecuentes aún las de carácter personal por medio

de lista que se fijan en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así mismo, se apercibe a los CC. **YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ y ALBERTO GONZALEZ ROSADO** que en caso de no asistir a la Junta de Avenio decretada en autos, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la parte actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. **LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS**, ENCARGADA DEL DESPACHO, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. **LICDA. YADIRA JIMENEZ MORENO**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR UNA VEZ EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: Que el auto de fecha CATORCE de MARZO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 564/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve la C. YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ en contra del C. ALBERTO GONZALEZ ROSADO, contiene las firmas de la Licenciada YADIRA JIMENEZ MORENO, FELIPA HEREDIA LLANOS, Secretaria y Juez Interina del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el siete de abril del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Yadira Jimenez Moreno, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 290/13-2014/2C-I

AL C. CARLOS ARAUJO MORALES

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, *Apoderado Legal del Instituto del*

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) mediante el cual solicita se emplacen al Ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, mediante las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta, y como se observa autos que fue debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, parte demandada, y decretada la ignorancia de domicilio de dicho demandado mediante audiencia de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quinze días* antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovida por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** y oponer las excepciones que tuviere para ello. Auto de admisión de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

(...) **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaria Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo

una sola representación, por lo que se previene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolos que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT LAS Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita. - **3)** Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6 acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **290/13-2014/2C-I**.-

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**.

6) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote treinta y nueve (39) número ochenta y siete guion D (87-D) de la calle Dieciséis de Septiembre entre calle Juan Escutia y calle Juan de la Barrera del Fraccionamiento Santa María, Colonia Manigua y/o en el domicilio señalado en el documento base de la acción el ubicado en la calle Sor Juana manzana seis lote dieciséis, colonia Insurgentes, ambos domicilios de Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes

haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a las parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, bajo el número 108,434 Inscripción Segunda, a folio 01-20 del Tomo 95-N, Libro Primero, de fecha veinte de julio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su

personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto se tenga respuesta al exhorto número 128/13-2014/2C-I remitido mediante oficio 1410/13-214/2C-I al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5022

CIUDADANO: MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA(INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 132/13-2014/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por el C. RAYMUNDO VEGA CASTRO, APODERADO LEGAL DE LA SOCIENDAD MERCANTIL DENOMINADA TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, y del cual aparece como probable responsable el C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y los oficios a continuación se desglosan, en los cuales se informa en relación al domicilio del ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA:

Oficio	Autoridad	Informe	Observaciones

SSP/UJ/840/2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis	Licenciada Rosa María Palacios Suarez, Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública	No se encontró registro	Ninguna
INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0728/09-03-16, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis	C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores	No se encontró inscrito	Ninguna
SF03/SS1/DASC/0197/2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis	C.P. CARLOS ALBERTO ESPOSITO SEMERENA, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN	No aparece registrado en ninguno de sus padrones	Ninguna
700-16-00-00-01-2016-00381, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis	C.P. Carla Verónica Novelo Chuc, Subadministrador Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1"	No existe ningún registro que coincida con el nombre completo e idéntico	Ninguna
CJ/402/2016, de fecha diecisiete de marzo del año en curso	Licenciada Yolanda Linares Villalpando, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Campeche	No se encontró registro alguno	Ninguna

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

- 1.- Acumúlese en autos los oficios de cuenta para que obren conforme a Derecho corresponda, no habiendo lugar a acordar la práctica de diligencias en virtud de las observaciones realizadas en el apartado correspondiente.
- 2.- Se notifica por edictos al acusado.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO, esto para que se presente el inculpado, el día VEINTISÉIS (26) DE **ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste...- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

AL C. FERNANDO COBOS CURMINA.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE 401/14-15/0494 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA QUERELLADO POR FERNANDO COBOS CURMINA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE

RESPONSABLE AMPAROS SANTOS PEREZ.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICEVISTOS. La Nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado y con el oficio número 00705/PSP/SSP/5-2016. Suscrito por el Doctor VICTOR MANUEL COLLI BORGES Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cuál remite copia certificada y constante de siete fojas de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en el toca No. 01/14-2015/1066, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y la Denunciante, en contra de la Negativa de la Orden de Aprehesión de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, dictada a AMPAROS SANTOS PEREZ POR EL DELITO DE Abuso de Confianza, misma ejecutoria en la que su parte medular dice “RESUELVE: PRIMERO :Se decreta la prescripción de la Acción Penal a favor de Amparo Santos Pérez, por el delito de Abuso de Confianza denunciado por Fernando Cobos Curmina, ilícito previsto y sancionado en términos del artículo 204, fracción V en relación al 205 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.- SEGUNDO. Se dejen intocados los agravios del Fiscal.-TERCERO .Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. CUARTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido” por lo anterior SE PROVEE. Acumúlese a los autos el oficio y Toca de cuenta para que obren como mejor corresponda a derecho proceda. Ahora bien y toda vez que al Tribunal de Alzada decreta la prescripción de la Acción Penal a favor de AMPAROS SANTOS PEREZ por el delito de Abuso de Confianza denunciado por FERNANDDO COBOS CURMINA, por lo tanto de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, se tienen por consentida la Prescripción de la Acción Penal a favor de AMPAROS SANTOS PEREZ .Asimismo notifíquese al C. FERNANDO COBOS CURMINA con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, en cumplimiento de lo anterior gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior y por último de conformidad con los artículos 73 fracción XVIII 139,m140 fracción I, 141 fracción V, 142 y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese mediante atento oficio el presente expediente original y duplicado al Archivo Judicial del Estado, como asunto fenecido para su guarda y conservación.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO FIRMA LA C. MAESTRA MARIBEL BELTRAN VALLADARES POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E .- ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

A LOS CC. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO. 401/ 11-12/1720 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA DENUNCIADO POR MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE ELIAS GOMEZ CRUZ.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTOS, La Nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0638/03-03-16 que suscribe el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cuál informa que el domicilio de la c. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ es en la calle 20 Campeche por Juárez y Zaragoza sin numero de la localidad División del Norte Escarcega Campeche consecuentemente SE PROVEE. Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, lo anterior de conformidad en el Artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1.-Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que ante una minuciosa revisión realizada al presente expediente es de observarse que el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones al localizar a la denunciante MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ en el Ejido División del Norte Escarcega Campeche al parecer ya no habita en dicha localidad y actualmente vive en el Municipio de Escarcega Campeche. Así mismo obra en autos en oficio de Localización del Encargado del Grupo de Presentaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones el cual se traslado al Municipio de Escarcega para la localización de la antes mencionada, pero por referencia de los vecinos señala que tiene un año que dejo de habitar el predio y no la han visto desde hace tiempo. Asimismo el domicilio que proporciona el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ ,Vocal del Registro Federal de Electores de Campeche, es el mismo domicilio que obra en los autos que integran la presente causa penal y en el cuál ya se han realizado la búsqueda de la denunciante, sin que hasta la presente fecha se haya localizado su paradero, ante ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a la

c,. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ a través del Periódico Oficial mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, la Actuaría de la Adscripción, con el objeto de notificarle los puntos resolutive de la sentencia de fecha 15 de Octubre de 2015, así como su derecho que tiene de imponer dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, el recurso de apelación que a su derecho le asista.- por lo que se procede a transcribir la presente resolución que dice.

R E S U E L V E.

PRIMERO. No se encuentra acreditada la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo 234 y 11 fracción ii del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" FRACCIÓN XII DEL Código de Procedimientos Penales del Estado al momento en que inicio el procedimiento.

SEGUNDO. ELIAS GOMEZ CRUZ Y/O ELIAS LOPEZ CRUZ ALIAS EL CHULO no resulto plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el Estado al momento en el que inicio el procedimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancias de ello en autos.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos.

QUINTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

A LA C. GLORIA LETICIA HAAS CHE..
SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO.401/15-16/0015G INSTRUIDIO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO A TITULO CULPOSO DENUNCIADO POR GLORIA LETICIA HASS CHE Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JAIRO DAVID CHAN LOPEZ.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con la certificación realizada por la secretaria de acuerdos interina el día cuatro de marzo del año en curso en donde hace constar que compareció previamente citada la C. GLORIA LETICIA HAAS CHE en el que señaló que su señora madre la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI se fue a radicar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo y que ignora su domicilio y notificación de fecha cuatro de marzo del año en curso realizada a la C. GLORIA LETICIA HAAS CHE en el que se le notifica el proveído de fecha quince de enero del año en curso y en la que manifestó que no apela y con el oficio 305/F3/2016 signado por la LIC., ANGELITA DE DIOS CANCHE ORTEGA, fiscal de la adscripción, presentado ante oficialía de partes el cuatro de marzo del año en curso, mediante el cual informa que se dió cumplimiento a la entrega de la boleta citoria de la C. GLORIA LETICIA HAS CHE y para constancia anexa informe del agente ministerial destacamentado en Hecelchakán, Campeche; consecuentemente **SE PROVEE:** Glósesse a los presentes autos el escrito de cuenta lo anterior para que obre conforme a derecho acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Ante lo asentado por la secretaria de acuerdos interina en la certificación de fecha cuatro de marzo del año en curso, en el que se hace constar que la C. GLORIA LETICIA HAAS CHE manifiesta que su señora madre VELIA YOLANDA CHE COLLI se fue a radicar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo

y que ignora su domicilio actual; en tal virtud, y a fin de no dejar ilusionados los derechos de la denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante VELIA YOLANDA CHE COLLI el proveído de fecha quince de enero del año en curso a través del periódico oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas.- VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, con los escritos signados por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI y GLORIA LETICIA HAAS CHE de fecha 18 de Diciembre de 2015 respectivamente, quienes son denunciantes en la presente causa penal y quienes otorgan a favor del C. JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, su más amplio y formal DESISTIMIENTO y PERDÓN LEGAL, en virtud de que se les ha resarcido a su entera satisfacción la reparación del daño, en atención de no existir interés alguno por parte de las agraviadas; consecuentemente, SE PROVEE: 1) Observándose de autos, es importante señalar que a raíz de las reformas del diez de junio de dos mil once, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

libertades de las personas. (lo subrayado es agregado).

Asimismo, el artículo 133 *Ibidem*, dispone lo siguiente:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

De los anteriores preceptos constitucionales, se obtiene que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En tal virtud, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar por los derechos humanos contenidos tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales que contengan dichos derechos; interpretando las normas relativas a derechos humanos de conformidad a tales disposiciones y adoptando siempre la interpretación más favorable a la persona.

En este contexto, las autoridades jurisdiccionales de todo el país, tienen la obligación de realizar *ex officio* el control de constitucionalidad y convencionalidad, conforme al cual, reiteramos, los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Y si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en el bloque de constitucionalidad de los derechos humanos. Es ilustrativa, la tesis federal de rubro y texto siguiente:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio

pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Décima Época. Registro: 160589. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXVII/2011(9a.). Página: 535.”

Así pues, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la inaplicación de leyes en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, se debe partir de esa presunción y realizar el contraste previo a su aplicación. De tal forma, que para ejercer un control de convencionalidad se deben seguir los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Brinda sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguientes:

“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias

interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Décima Época. Registro: 160525. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXIX/2011(9a.). Página: 552.”

Nuestro Código Penal actualmente vigente en el estado de Campeche, en el Libro Segundo, Parte especial, Título Primero, en su artículo 131 contempla al delito de Homicidio, mismo que acorde a la Legislación vigente es perseguible de oficio, por tratarse de delito que atenta contra la vida, siendo este el bien jurídico protegido.

Ahora bien, en el título sexto del citado Código Penal vigente en el Estado, denominado "Extinción de la responsabilidad penal" se aprecia en el capítulo V, artículo 117 que "...el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la responsabilidad penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, cuando se expresa ante la Autoridad judicial competente antes de que cause ejecutoria la sentencia..."

Con base en todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes en la entidad al momento de la comisión de los hechos que se le atribuyen al inculpado JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, siendo este el delito de HOMICIDIO mismo que fuere cometido A TITULO CULPOSO tal como lo prevé el ordinal 145 fracción II del Código Punitivo de la materia por haberse cometido imprudentemente con motivo de tránsito de vehículos, es perseguible oficiosamente y por ende, no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.

Ahora bien, es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 29 de diciembre de 2014 por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte:

Que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos en un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. (Artículo 1 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal).

Y en su artículo 5 de la misma ley en cita se establece: "El mecanismo alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable."

En ese tenor, el reformado Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios. Establece que este procede en:

... II.- Delitos culposos.

Y en ese mismo sentido, el reformado artículo 112 bis del citado ordenamiento legal, establece "...Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos,

tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal..."

Ahora bien, en este sentido, es de apreciarse que el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Denominado: "Causas de extinción de la acción penal", establece:

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

Con base en todo lo anterior es concluyente que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia, previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio.

Sin embargo, establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la Legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la Legislación Federal aplicable beneficia en este sentido al imputado pues es claro al señalar que los medios alternos de solución de conflictos procede en los casos de delitos culposos.

En el caso concreto es de apreciarse que al inculpado JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, con fecha 14 de Diciembre del 2015 se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO denunciado por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI y GLORIA LETICIA HAAS CHE en agravio de quien en vida respondiera al nombre de FERNANDO HAAS, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 131 en relación con el 145 fracción II, 24 fracción II y 29 II del Código Penal vigente en el Estado.

Lo que nos lleva a determinar que en respeto a los derechos humanos del ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, dado que en este asunto ha sido presentado a su favor el desistimiento y perdón legal de la parte ofendida siendo en este caso la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI, así como el perdón legal presentado por la C. GLORIA LETICIA HAAS, con fecha 18 de Diciembre de 2015 respectivamente, con el cual se da cuenta.

Ahora bien, todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio del inculpado existen disposiciones que

expresamente amplían la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando se trate de delitos CULPOSOS, a lo que se ajusta al caso concreto, luego entonces esta Juzgadora, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo segundo, 5 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, artículo 187 fracción I, 112 bis fracción III (reformado) del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo, lo que corresponde es admitir el perdón legal otorgado por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI Y GLORIA LETICIA HAAS a favor del ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ.

Y en consecuencia, se declara procedente el desistimiento otorgado en este asunto por la parte ofendida y como consecuencia directa, de conformidad con el reformado artículo 112 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece: Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculcado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimientos penal.

Por lo que es de declararse pues que se concluye el proceso penal instruido al ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ al haberse decretado procedente el desistimiento de la parte ofendida, privilegiando en todo momento los derechos humanos del enjuiciable.- GNOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la M. EN D. J. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LA C. MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO.
SE IGNORA SU DOMICILIO

EXPEDIENTE NO. 401/12/13/1062 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION DENUNCIADO POR MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDIO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ.

VISTOS: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal. En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Ahora bien observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la notificación de la denunciante C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, la resolución de fecha 23 de junio de 2015, y siendo que mediante proveído que data de fecha 05 de noviembre de 2015, se hiciera efectivo el apercibimiento hecho a la Fiscal, por haber transcurrido el termino otorgado sin que proporcionara el domicilio de la denunciante, en tal sentido a efecto de no continuar retrasando la secuela procesal de este asunto penal, violentando así lo consagrado en el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando de igual manera el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se tiene a bien notificar a la C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la resolución de fecha 23 de junio de 2015, la cual a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a FELIPE ESTRELLA

RODRIGUEZ, una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION CON DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO al momento de verificarse los hechos, el cual ascendía a la cantidad de \$61.38 M.N. (SON: Sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos en moneda nacional), ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

CUARTO: Respecto de los beneficios a los que se constriñen los numerales 98 y 105 del cuerpo de leyes invocado con anterioridad, siendo los beneficios de sustitución de la sanción y la condena condicional, respectivamente, ello en virtud de que el otorgamiento de los mismos es una facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla atenderá a las premisas y circunstancias que para su otorgamiento establece la ley, siendo que de autos se advierte, como se asentó en líneas precedentes, que al hoy sentenciado, se le está imponiendo una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN, por lo que obviamente se haría acreedor al beneficio de la sustitución de la sanción de prisión por multa, por lo que, quien esto provee, en términos de los artículos 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos aplicables del código penal del Estado, en vigor, estima procedente la sustitución tanto de las jornadas a favor de la comunidad como la sanción de prisión, toda vez que el ordenamiento punitivo local prevé la sustitución de la sanción de prisión, que resulta más gravosa para el hoy sentenciado, en virtud de que se le restringiría en su libertad, cuanto más resulta conveniente sustituir las jornadas de trabajo, todo ello con fundamento en el numeral 1 de la Constitución, que establece, la observación de los principios pro persona, así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que se le otorga dicho beneficio mediante el otorgamiento de una multa por la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) que deberá depositar en efectivo ante este juzgado, haciéndole del conocimiento al citado acusado que dicho beneficio no absorbería la multa proveniente del delito. Así mismo, acorde al numeral 98 en su fracción III del código penal vigente en el Estado, se le sustituiría la pena de prisión por tratamiento en semilibertad, igualmente sería procedente el beneficio de la condena condicional, tal y como lo establece el artículo 105 de la ley de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, por lo que de optar por este último beneficio, deberá otorgar la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) haciéndole del conocimiento al hoy sentenciado que dicho beneficio absorbería la multa impuesta proveniente del delito, tal y como lo señala la fracción III del numeral 105 invocado, sin embargo, quedaría bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional correspondiente; en la inteligencia que de

no acogerse a ninguno de los citados beneficios, deberá de cumplir con la condena impuesta en el lugar que para ello se designe.

QUINTO: Se absuelve al hoy sentenciado FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, de pago alguno por concepto de reparación del daño, por los motivos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor al momento en que se inició el procedimiento, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, del derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEPTIMO: Tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la misma al director de servicios periciales de la procuraduría general de justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 325 del código de procedimientos penales vigente en el Estado al momento en que se inició el procedimiento.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 79 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 del código penal vigente en la Entidad.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la maestra en derecho judicial MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos que certifica y da fe.

Y una vez hecho lo anterior se procederá a acordar lo

conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LA C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

Expediente 0401/13-2014/00979 instruido en averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO y del que aparece como presunto responsable HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice.

“VISTOS: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado da cuenta, con las notificaciones de fechas 02 de marzo, en el cual el sentenciado manifestó, reservarse el derecho de interponer el recurso de apelación, con la notificación de fecha 07 de marzo en el cual el defensor público interpuso el recurso de apelación en contra sentencia definitiva de fecha 15 de febrero de 2016 y con la nota actuarial de fecha 08 de marzo de 2016 en el cual no fue posible notificar a la denunciante, con el escrito de fecha 03 de marzo de 2016, signado por el C. HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, en el cual manifiesta que se acoge al beneficio de la sustitución de la pena con motivo de la sentencia de fecha 15 de febrero del 2016 y con el escrito de fecha 07 de marzo de 2016, signado por la C. MARIA GONZALEZ SILVANO, mediante el cual señala que cede la cantidad de 1.- \$1,227.60 (son: mil doscientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) por concepto de multa impuesta a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, 2.- La cantidad de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de sustitución de la pena de prisión impuesta a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, y 3.- solicita la devolución del remanente de la fianza. En consecuencia, SE PROVEE: 1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a mejor correspondan a derecho, lo

anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2.- En atención a manifestado por el defensor público, LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, en el cual en el acto de la notificación interpone el recurso de apelación esta juzgadora se reserva acordar lo conducente, de igual forma ante lo solicitado por el sentenciado en su escrito de cuenta, así como del escrito de la C. MARIA GONZALEZ SILVANO esta juzgadora se reserva la facultad de acordar lo conducente, en virtud que hasta la presente fecha no ha sido posible la localización de la denunciante en virtud de no haber localizado su domicilio para las notificaciones correspondientes. 3.- En relación a lo anterior, ya que no ha sido posible la localización de la C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO (denunciante), esta autoridad a efecto de no continuar retrasando la secuela procesal de esta asunto penal, violentando así lo consagrado en el artículo 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando de igual manera el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2, inciso F de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se tiene a bien notificar a la antes citada por edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la resolución de fecha 15 de febrero de 2016, la cual a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por la C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 Y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: El sentenciado HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, es plenamente responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por la C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 Y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad penal en que incurriera el hoy sentenciado HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, se le impone una pena de DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100.), haciendo un total de \$1,227.60 (SON: MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 38/100

M. N.)

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, al pago de la reparación del daño por los motivos expuestos en el considerando V, de la presente resolución.

QUINTO: No ha lugar a suspender los derechos políticos del hoy sentenciado, por las razones expuestas en el considerando VI del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en términos de lo que establece el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 79 del Código Penal del Estado en Vigor, exhórtese al sentenciado, a fin de que no reincida, a fin de lograr su reinserción en la sociedad.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho judicial MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES. Titular Del Juzgado Tercero De Primera Instancia Del Ramo Penal Del Primer Distrito Judicial En El Estado, Por Ante La Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretario De Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y rubricas.

A T E N T A M E N T E .- LIC. JUDITH GUADALUPE NOVELO PANTI, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

AL C. RICARDO SANCHEZ LOPEZ.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE 401/14/15/801 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO EN LUGAR CERRADO DENUNCIADO POR SERGIO AMAYA HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE VICTOR RUBEN PALMER REBOLLEDO.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice: VISTOS, El estado que guardan los presentes autos y con la manifestación actuarial de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, en la cuál se hace constar que con fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, compareció hasta el periódico oficial con la finalidad de realizar la notificación correspondiente y no se admitió la publicación en virtud de que se argumente que no esta correcta la impresión. Con fecha cuatro de del año dos mil dieciséis, comparece de nueva cuenta y se indica que por unos números que aparecen al dorso no se puede hacer la publicación y se cancela la misma SE PROVEE. En virtud de lo anteriormente manifestado por la c. Actuaría adscrita a este juzgado . la suscrita juzgadora tiene a bien fijar nuevamente para el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. A las once horas con treinta minutos, con la finalidad de desahogar la audiencia de examen de testigo en su carácter de Ampliación de Declaración del c. Ricardo Sánchez López esto de conformidad con los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Y para el cumplimiento de lo anterior se ordena de nuevamente la notificación del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma la c. MAESTRA MARIBEL BELTRAN VALLADARES, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL por ante la Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe, la C. LIC. GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO .-DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E .- LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LOS CC. FLOR ANGELI HERNANDEZ JIMENEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNANDEZ.
SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO.401/12/13/0458 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EQUIRADA DENUNCIADO POR FLOR ANGELI HERNANDEZ JIMENEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE PEDRO CAHUICH CAB.

VISTOS: La nota con que de cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con el estado que guarda la presente causa penal, y con el oficio número 343/F3/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, signado por la Licenciada Angelita de Dios Canche Ortega, Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa informe marcado con el número de oficio FGR/AEI/1112/2016, en el que comunica que la C. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ tiene aproximadamente un año que ya no habita en el domicilio de la calle las flores, manzana 6 B, lote 8, por calle mirador, colonia Luis Donaldo Colosio Concordia, y que al parecer radica en Mérida Yucatán; en cuanto a la C. ISIS MARIA LOEZA HERNÁNDEZ, ya no habita en el domicilio de la calle malagón, manzana 29, lote 22, colonia Morelos II, y tiene un año que se encuentra radicando en la ciudad de Mérida. Yucatán, en compañía de su señora madre la C. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; consecuentemente **SE PROVEE:**

1.-) Acumúlese a los presentes autos el oficio e informe de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) En relación a lo informado por la fiscal de la Adscripción, y observándose en autos que se desconoce el domicilio actual de las denunciadas CC. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNÁNDEZ, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusorios los derechos de la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a las CC. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNÁNDEZ, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, con el objeto de que les sea notificada la Sentencia Absolutoria, de fecha 05 de enero de 2016, dictada a favor de PEDRO CAHUICH CAB, misma que a la letra dice:

“... ”

R E S U E L V E:

PRIMERO: No se acreditó plenamente la existencia del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado

por FLOR ANGELI HERNANDEZ JIMENEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNANDEZ y/o ISSYS MARÍA LOEZA HERNÁNDEZ, en agravio de la menor identificada como “1A”, ello en atención a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, artículos 3, párrafo II, 36, y 40, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafos 8, inciso c), sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f), así como lo establecido en el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, capítulo VII, páginas 59 - 63, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, inciso A; artículo 19, artículo 30, así como lo señalado en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes expedido por la suprema corte de justicia de la Nación, en la página 46 párrafo primero y segundo, siendo que el delito en comento se encuentra previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 162, 163 fracción IV, en relación al 161 del código penal vigente en el Estado y artículo 144 inciso “A”, fracción XII del código de procedimientos penales del Estado en vigor, ello con fundamento en el artículo tercero transitorio toda vez que el procedimiento que nos ocupa, dio inicio antes de la entrada en vigor del código nacional de procedimientos penales en nuestro Estado.

SEGUNDO: PEDRO CAHUICH CAB Y/O PEDRO CAUICH CAB, no resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, cometido en agravio de la menor identificada como “1A”, ilícito que se encuentra previsto y sancionado de conformidad con los numerales 24 fracción I, 29 fracción II, 162, 163 fracción IV, en relación al 161 del código penal vigente en el Estado y artículo 144 inciso “A”, fracción XII del código de procedimientos penales del Estado en vigor, ello con fundamento en el artículo tercero transitorio toda vez que el procedimiento que nos ocupa, dio inicio antes de la entrada en vigor del código nacional de procedimientos penales en nuestro Estado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en

el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Haciéndoles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo o no interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- LAACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 114/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

ALA C. MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ. DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. JOSÉ DEL CARMEN AGUILAR ROSADO**, por considerarlo probable responsable del delito de **ABUSO SEXUAL**, denunciado por la **C. MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ**, la C. Juez dicto un auto el día dieciséis de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Aún cuando la fiscal y el acusado de la presente causa penal interponen el recurso de apelación en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este Juzgado, de fecha señalada líneas arriba, se reserva de admitir dicho recurso, en razón de lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en la cédula que obra en autos, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a la denunciante GODÍNEZ LÓPEZ, tal como se desprende en líneas arriba, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la antes mencionada, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la denunciante en comento los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha siete de los corrientes, los cuales a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL previsto y sancionado por los artículos 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ.

SEGUNDO: El C. JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, es plenamente responsable del delito de ABUSO SEXUAL previsto y sancionado por los artículos 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, se le impone una pena de seis meses, veintidós días de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito, que hace la cantidad de \$ \$ 9,565.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 m.n.), a razón de \$ 63.77, (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.). misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y se le haga el requerimiento que de no hacerlo en el término establecido o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, dadas las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Respecto a la reparación del daño una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ, ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación, dadas las razones en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: De conformidad a lo establecido por los artículos 38 fracción III de nuestra Carta Magna, en relación al 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado vigente, se suspenden los derechos políticos del sentenciado JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, misma suspensión que comenzará desde que cause ejecutoria la presente

sentencia y durará todo el tiempo de la condena, debiéndose enviar el oficio respectivo y constancia al Vocal del Registro Federal de Electores en esta Ciudad.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SÉPTIMO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto determino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a la acusada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVEDIAS DEL MES DE MARZODEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 34/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**A LOS CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ Y OTROS**, por considerarlos responsables del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA**, denunciado por los **CC. VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES**, la C. Juez dictó un auto el día veintidós de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Y con el estado que guardan los presentes autos en donde se observa en los mismos que obra cédulas de notificación realizada por el LIC. ISAURO LÓPEZ LUNA, Actuario Interino adscrito a este Juzgado a los denunciantes NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, de fechas cuatro y once de marzo del presente año, de los proveídos de mismas fechas mencionadas en la línea que antecede, en donde señala que en autos no se cuenta con domicilio actual de los denunciantes.

Es por lo que al respecto se **PROVEE**: Aún cuando en auto de fecha cuatro del mes de marzo de la anualidad, se admitió el recurso de apelación interpuesto por los acusados CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ y FABIÁN ADRIÁN JIMÉNEZ SALAZAR, en contra de la sentencia

condenatoria de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, así como en auto de fecha que antecede se admitió el mismo recurso pero con respecto a los coacusados RICARDO PEDRERO SANTOS, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y/o JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, ordenándose remitir a la sala penal copias certificadas del expediente original para la substanciación del recurso de apelación interpuesto tanto por los acusados señalados líneas arriba, así como por los coacusados MEDINA RAMÍREZ y JIMÉNEZ SALAZAR, se reserva de dar cumplimiento a lo anterior, en razón de lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en las cédulas señaladas líneas arriba, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a los denunciante VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES de los referidos autos donde se admite el recurso de apelación interpuesto por los acusados, tal como se desprende con anterioridad, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de los antes mencionados y en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a los denunciante en comento los proveídos de fechas cuatro y once, la cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS:

“...VISTOS: Con la manifestación de los acusados CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ y FABIÁN ADRIÁN JIMÉNEZ SALAZAR, en las diligencias de notificación de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, por medio de las cuales apelan la resolución de fecha treinta de noviembre del mismo año.-

Con el escrito de la LIC. AMPARO DEL CARMEN GARCÍA ARJONA, por medio del cual se desiste del recurso de apelación a favor de sus defendidos los acusados JONATHAN EMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTO, por los motivos que alude el escrito de cuenta.

(...)

Y con el estado que guardan los presentes autos, en donde se observa en los mismos que reservó de admitir el recurso de apelación interpuesto por los acusados RICARDO PEDRERO SANTOS y JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y/o JHONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, así como de la fiscalía, hasta en tanto se notificara a los denunciante de la presente causa pena.

Es por lo que al respecto se PROVEE: De conformidad con el numeral 2527 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.- Asimismo, se reserva de proveer lo conducente en relación al escrito de la LIC. AMPARO DEL CARMEN GARCÍA ARJONA, el cual se acumula en esta pieza de autos, en donde se desiste del recurso de apelación a favor de sus defendidos los acusados JONATHAN EMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, dándose vista a éstos acusados, para que en el acto de notificación del presente proveído, manifieste si están de acuerdo con el contenido del escrito presentado por su defensa, apercibido que en caso de optar por la omisión, se les entenderá que están de acuerdo con el mismo.

Ahora bien, toda vez que la LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, no proveyó en su momento con respecto a la manifestación de los acusados CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ y FABIÁN ADRIÁN JIMÉNEZ SALAZAR, en las diligencias de notificación de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, por medio de las cuales apelan la resolución de fecha treinta de noviembre del mismo año, con base a ello, se le requiere que en lo sucesivo deberá poner más atención en su trabajo, ya que de lo contrario, se hará acreedora a lo señalado en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado y a las medidas disciplinarias establecidas en La Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y siendo que los acusados MEDINA RAMÍREZ y JIMÉNEZ SALAZAR, así como la fiscalía interponen el recurso de apelación en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este Juzgado, de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, y siendo que ya fueron notificados los denunciante de ésta resolución, tal como se desprende de las copias simples del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero de la anualidad, se admite en AMBOS EFECTOS, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, no obstante se reserva de enviar las constancias al Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso interpuesto, hasta en tanto los acusados señalados en el párrafo que antecede, se pronuncien con respecto al desistimiento de apelación realizada por su defensa, de seguir adelante o no con la apelación interpuesta en autos.

AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS:

“...VISTOS: Con la manifestación de los acusados JONATHAN EMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, en las diligencias de notificación de fecha siete de los corrientes, por medio de las cuales desahogan la vista que se le

hiciera en auto de fecha cuatro de los corrientes, en donde señalan que no se afirman, ni se ratifican del escrito presentado por su defensa la LIC. GARCÍA ARJONA.

Es por lo que al respecto se PROVEE: Toda vez que los acusados JONATHAN EMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS no se afirman, ni se ratifican del escrito presentado por su defensa la LIC. AMPARO DEL CARMEN GARCÍA ARJONA, en donde ésta se desiste del recurso de apelación interpuesto por los acusados, es por lo que se les tiene por no ratificado del contenido de dicho escrito, y siendo que los referidos encausados mediante manifestación en la diligencia de notificación de fecha uno de diciembre del año próximo pasado interponen el recurso de apelación en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este Juzgado, de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, se admite en AMBOS EFECTOS, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en consecuencia de lo anterior, remítase mediante atento oficio al Tribunal de Alzada copias certificadas del expediente original, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, tanto por los acusados señalados líneas arriba, así como por los coacusados MEDINA RAMÍREZ y JIMÉNEZ SALAZAR y por la fiscalía, tal como se desprende del auto de fecha cuatro de los corrientes, lo anterior, una vez que sea notificado el presente proveído.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese ala C.**MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 30/15-2016/2P-II

C. DAVID DANIEL ZURITA HERRERA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 30/15-2016/2P-II, Instruido en contra de DAVID FRANCISCO SALAZAR BELTRAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por la C. ALICIA HERNANDEZ VICENTE, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche Seis de Abril del dos mil dieciséis.

VISTOS: Téngase por recibido el **oficio 186/2016**, remitido por el C. ING. ERIC. GPE. MARTINEZ GÜEMES, Suptte. Zona de Distribución Carmen, **oficio SG/RPPC/CARM/927/2016**, remitido por el C. LIC. JORGE WILBERT SALAZAR MAGAÑA, Registrador de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, y **oficio 0897/2016**, remitido por la C. LICDA. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual informan

dichas dependencias que no se encontraron datos algunos del C. DAVID DANIEL ZURITA HERRERA, **oficio 2811/ PRE/15-2016**, remitido por el C. LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Magistrado Presidente, mediante el cual envía el acuse de recibido del oficio 2095; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Por otra parte y dado a lo que señalan las representantes dependencias, es por ello que habiéndose agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del denunciante DAVID DANIEL ZURITA HERRERA, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **DAVID DANIEL ZURITA HERRERA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitirse al **C. Director del Periódico oficial del Estado**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se le notifique el auto de fecha trece de enero del presente año, del cual se desprende lo siguiente:

VISTOS. Es por lo que al respecto SE PROVEE:“... En cuanto a la coadyuvancia que solicitan los CC. Alicia Hernández Vicente, Gerardo Piedra Ramos, David Daniel Zurita Herrera y Belgica Daranee Prieto García, en sus escritos de cuenta, **NO ES PROCEDENTE DE CONCEDER** lo solicitado, dado que la presente causa penal aun no se encuentra abierta a proceso.

En cuanto a lo solicitado por los CC. Alicia Hernández Vicente y David Daniel Zurita Herrera, y dado que este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el numeral 1 de la declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene la obligación de proveer, respetar y garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna sea cual sea el motivo, respetar el principio de igualdad, puesto que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es por ello, que de acuerdo con el artículo 19 el Código Adjetivo a la Materia **SON PROCEDENTE DE CONCEDER LAS COPIAS CERTIFICADAS** solicitadas en los escritos de cuenta de los CC. Hernández Vicente y Zurita Herrera, ya que si bien es cierto dichas personas no son parte en el presente asunto, no menos cierto es que tienen carácter

de víctimas por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 7 en su Fracción X, XI y XII, de la Ley General de Víctimas, estas tienen el derecho a solicitar, acceder y recibir en forma clara y precisa, información oficial para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos, Por lo anterior, se les hace de su conocimiento a los CC. Alicia Hernández Vicente y David Daniel Zurita Herrera, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 57 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, donde se exceptúa del pago de derechos a las certificaciones que expidan los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, que provengan de expedientes formados con servicios que correspondan a la impartición de Justicia, esta excepción del pago de derechos no excluye a la parte que lo solicite a cubrir el costo de las copias en el departamento de fotocopiado del Poder Judicial del Estado previa identificación y nota de entrega que se dejen en autos.

Ahora bien y respecto a lo peticionado por los CC. Alicia Hernández Vicente, Gerardo Piedra Ramos, David Daniel Zurita Herrera y Belgica Daranee Prieto García, en sus escritos de cuenta, donde otorgan el perdón Legal y Formal desistimiento, a favor del acusado David Francisco Salazar Beltran, se les hace saber a las partes, que **NO ES PROCEDENTE DE ADMITIR** el mismo en cuanto a los delitos de **Homicidio Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo y Lesiones Imprudenciales con Motivo de Tránsito de Vehículo**, toda vez que dicho perdón no reúne los requisitos que establece el numeral 110 del Código Penal del Estado en vigor; no omitiendo manifestar que dicho perdón sólo será tomado en consideración, en cuanto a la reparación del daño derivado de los delitos, en su momento procesal oportuno.

Motivo por el cual es que queda vigente la Orden de Aprehesión dictada contra DAVID FRANCISCO ZALAZAR BELTRAN, por los delitos antes señalados.

En cuanto al delito de **Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivos de Hechos de Tránsito de Vehículo**, querrellado por los CC. Alicia Hernández Vicente y David Daniel Zurita Herrera, y dado lo peticionado en sus recursos de cuenta, **ES PROCEDENTE DE ADMITIR DICHO PERDÓN**, de conformidad con el numeral 110 del Código Penal del Estado en Vigor, ya que dicho delito es de los que se persigue por querrela; por tal motivo se extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad respecto a este delito; por ende de acuerdo a lo preceptuado en los numerales, 329 Fracción II, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **SE DECRETA EL SOBRESIEMIENTO respecto a este delito, teniendo este auto los efectos de una sentencia absolutoria, por lo que se deja sin efecto la ORDEN DE APREHENSIÓN, girada en contra del C. DAVID FRANCISCO ZALAZAR BELTRAN, únicamente en relación al delito en mención.**

Dado lo anterior, gírese atento oficio al Agente del

Ministerio Público, haciéndole de su conocimiento lo anterior, para los efectos legales correspondiente”

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **DAVID DANIEL ZURITA HERRERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Abril del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 30/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A DAVID FRANCISCO SALAZAR BELTRAN, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5191

CIUDADANO: JOSE GREGORIO VIDAL MONTUY (inculpadao)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **75/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TÍTULO CULPOSO**, querellado y denunciado por los ciudadanos **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CORTEZ Y ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JOSÉ GREGORIO VIDAL MONTUY**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal con lo que da cuenta la Secretaria de este Juzgado SE PROVEE:

1.- SE FIJA AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA.

Habiendo transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscal de la Adscripción sin que informara el domicilio del inculpadao y toda vez que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde pueda ser notificado el inculpadao JOSE GREGORIO VIDAL MONTUY, y como se encuentra ordenado en autos, mediante proveído de fecha dos de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al ciudadano JOSE GREGORIO VIDAL MONTUY, (inculpadao), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, al desahogo de la audiencia DECLARACION PREPARATORIA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera

inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **CANDELARIO DE LOS ANGELES MASS HERNANDEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada LIGIA AIDE GONGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ARNULFO RAMÓN PERERA CAAMAL**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2015.- *LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO*, Juez Primero de lo Civil.- *Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **ARNULFO RAMÓN PERERA CAAMAL**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche a 19 de noviembre de 2015.- **LILIA COH COH.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **RODOLFO MOO DZUL**, QUIEN FUERA ORIGINARIO CHUMAKAMAN, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARTURO GONZALEZ MORENO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BECAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARTURO GONZALEZ MORENO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BECAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LOS CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- CIUDADANA MARTA YOLANDA CHI LARA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

CONVOCASE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE EMILIO NAH TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA EN AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL 236 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL C. EMILIO NAH TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA EN AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL 236 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C.MARGARITA MAY BALAN, C. JUANA HERMINIA NAH MAY.- RÚBRICAS.

(Se identifica con credencial de elector con clave de elector NHMYJN65053004M500, firma a ruego de la C. MARGARITA MAY BALAN, toda vez que no sabe leer ni escribir).

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FERNANDO QUEN BURGOS**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de diciembre del 2014.- **M. EN D. ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZARROYO, JUEZ JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Lic. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, Secretaria de acuerdos.- RÚBRICAS.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **FERNANDO QUEN BURGOS**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de diciembre del 2014.- **Ciudadana Concepción Che Canche, RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 32/15-2016/1C-II.- EXPEDIENTE 160/15-2016/IC-II.-

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARCO ANTONIO PEREZ GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 33/15-2016/1C-II.- EXPEDIENTE 160/15-2016/IC-II.-

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **MARCO ANTONIO PEREZ GOMEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE DICIEMBRE DE 2015.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CARMEN ÁLVAREZ ARCOS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **RUFINO VILLACIS HEREDIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF.2314821.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **GREGORIO CHAN AVILA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA DEL CARMEN PEREZ COCOM**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS

HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **WILLIAM JESÚS ROSADO SÁNCHEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D"** COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MIGUEL LUGO LOPEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ

EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 1 DE ABRIL DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALFREDO EDUARDO RAFAEL PERERA GUTIERREZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MARIA CRISTINA TREJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de marzo de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- R.F.C. MAGA410213FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número doscientos cuarenta y nueve, de fecha catorce de marzo del 2016, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **CANDELARIA CHUC DIAZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO CANDELARIA CHUC DE ALMEYDA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su nieta **ROXANA DEL ROSARIO ALMEIDA PEREYRA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **catorce de marzo del 2016.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez,**

Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **JOSE ERNESTO TUN TUZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiocho de Junio del año dos mil trece, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Marzo del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **ALVARO PEDRO CORTES RUIZ Y/O ALVARO CORTEZ RUIZ Y/O ALVARO CORTES RUIZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiuno de Febrero del año dos mil seis, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Marzo del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer, como presuntos acreedores de quien en vida llevara el nombre de **TEOFILA CANDELARIA ESTRADA**

CUEVAS, y quien falleciera en la ciudad de Calkiní, Campeche el día trece de diciembre del año dos mil doce, para que ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado.- CONSTE.- Calkiní, Campeche a 28 de marzo del 2016.- -

LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES **MARIA DEL CARMEN MAY AC Y WILBERTH ANTONIO BALAN MAY**, POR SU HIJO EL JOVEN **WILBERTH ANTONIO BALAN MAY**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE ABRIL DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE ABRIL DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA CATALINA MORALES NARVAEZ**, ORIGINARIA DEL EJIDO MAMANTEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR TIMOTEO ESQUIVEL MORALES**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS

FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE ABRIL DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ciento noventa y tres (193) otorgada ante Mí, de fecha Catorce de Abril del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA JESUS MEDINA YAH**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **DANIEL PEDRO TURRIZA MEDINA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de Abril del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.